



Washington, D.C. y Quito, 12 de noviembre de 2019

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref: Caso Tibi v. Ecuador
Supervisión de Cumplimiento

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), representantes en el caso *Tibi v. Ecuador*, nos ponemos en contacto con usted, y por su intermedio con la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte o Tribunal), en relación con su comunicación de fecha 15 de octubre de 2019, en la que nos solicitó observaciones sobre el informe estatal de 9 de octubre de 2019.

III. Sobre las medidas de no repetición en relación a capacitaciones a funcionarios públicos

En relación a las medidas de no repetición ordenadas por la Corte en el presente caso, continúa pendiente de cumplimiento la obligación de implementar un programa de capacitaciones continuas en derechos humanos a determinados funcionarios estatales. En su Sentencia la Corte ordenó:

13. El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta

¹⁶ Observaciones de los Representantes de fecha 26 de junio de 2019, págs. 3 y 4

¹⁷ Corte IDH. 12 Casos Guatemaltecos. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias respecto de la Obligación de Investigar Juzgar y, de ser el Caso, Sancionar a los Responsables de las Violaciones a los Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2015, párr. 40

Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses en los términos de los párrafos 262 a 264 de la presente Sentencia¹⁸.

Respecto a esta medida, este Tribunal ya ha declarado su cumplimiento parcial, en lo que respecta a las capacitaciones para personal judicial y policial¹⁹, quedando abierto el proceso de supervisión de cumplimiento en relación a las capacitaciones del personal del ministerio público y penitenciario y, en particular, en lo relativo a los programas de capacitación para guías penitenciarios y personal de salud (médico, psiquiátrico y psicológico)²⁰.

Respecto a esta medida, el Estado informa sobre diversas capacitaciones, así como diversas gestiones para para cumplir con esta medida, destacamos aquellas capacitaciones que según la información aportada por el Estado fueron efectivamente completadas.

En primer lugar, el Estado informó sobre tres jornadas de capacitación a funcionarios médicos, psicológicos y psiquiatras del Ministerio de Salud Pública (MSP) llevadas a cabo en Julio de 2018 aprovechando una misión del Comité Internacional de la Cruz Roja al Ecuador. El informe establece que dichas jornadas se llevaron a cabo:

La primera en Cotopaxi, donde se capacitó a personal docente, instructores y coordinadores de la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria. La segunda en Guayaquil, instruyendo a funcionarios médicos, psicólogos y psiquiatras del MSP. La tercera en Quito, dirigida a Coordinadores zonales. Directores, psicólogos y trabajadores sociales que laboran en los Centros de Privación de Libertad del [Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Culto] MJDHC²¹.

Según lo manifestado por el Estado, el contenido de dichas capacitaciones incluyen: Derechos humanos aplicados al contexto penitenciario; el Estado ecuatoriano como garante de los derechos humanos; Estándares internacionales para la gestión de los Centros de Privación de Libertad; y Normativa penitenciaria²².

De igual forma, el informe estatal manifiesta haber realizado en junio de 2019 un taller de “Capacitación en el Modelo de Gestión Operativo de Atención de Salud en Contexto de Privación de Libertad con participación de 90 profesionales de la salud”²³. E informa que en ese mismo

¹⁸ Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Punto Resolutivo 13. Sobre este punto, cabe recordar que la Corte declaró cumplida varios extremos de esta medida, y que todavía está pendiente de supervisión “b) ejecutar programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos para personal del ministerio público y penitenciario, incluyendo personal médico, psiquiátrico y psicológico (punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia).” (Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de noviembre de 2016, punto resolutivo 3.b).

¹⁹ Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 03 de marzo de 2011, considerando 23

²⁰ Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de noviembre de 2016, punto resolutivo 3.b.

²¹ Informe Estatal de fecha 09 de octubre de 2019, pág. 6

²² Informe Estatal de fecha 09 de octubre de 2019, págs.6 y 7

²³ Informe Estatal de fecha 09 de octubre de 2019, pág. 8

mes se realizaron inducciones al personal que rota en los centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores²⁴.

Por otro lado, el Estado informa sobre distintas iniciativas²⁵ y acuerdos²⁶ para crear e implementar hojas de ruta de capacitación continua²⁷, especialmente el MSP MJDHC y la Escuela de Fiscales (EF). Sin embargo, no se aportó información sobre su implementación efectiva.

En primer lugar, los representantes saludamos que el Estado aporte información sobre el cumplimiento de esta medida, y vemos de manera positiva que exista avance en establecer hojas de ruta y compromisos para llevar a cabo capacitaciones. Sin embargo, consideramos que las acciones tomadas hasta ahora, aunque un avance, no logran el pleno cumplimiento con esta medida tal como lo ordenó la Corte. De conformidad con la información que se desprende del informe estatal, efectivamente se llevaron a cabo solamente cuatro capacitaciones. Es decir, tres talleres en julio de 2018 y una capacitación en junio de 2019.

Por otro lado, tal como manifestamos en nuestro último escrito²⁸, el contexto carcelario actual que experimenta el Ecuador exige de manera urgente el cumplimiento de esta medida de capacitación específicamente en relación con guías penitenciarios²⁹. Sin embargo, la información aportada por el Estado no refleja medida alguna dirigida a capacitar guías penitenciarios.

Esta representación queda a la espera de la información relacionada con los puntos señalados en el informe estatal sobre capacitaciones que se han llevado a cabo y sobre las cuales no se aportó información, así como información específica relativo a la capacitación a guías penitenciarios.

Recordamos que de conformidad con lo Establecido por esta Corte, el Ecuador debe remitir “información sobre la permanencia de las acciones de capacitación, ya que el propósito del Tribunal al ordenar este tipo de garantía de no repetición es que el Estado continúe anualmente con su implementación, según sus necesidades, a fin de evitar la repetición de violaciones a derechos humanos como las del presente caso”³⁰. Por ello, valoramos positivamente las hojas

²⁴ Informe Estatal de fecha 09 de octubre de 2019, pág. 8

²⁵ El Estado manifiesta haber identificado a 301 profesionales de la salud que serán capacitados por medio de una plataforma virtual programada para agosto de 2019, Informe Estatal de fecha 09 de octubre de 2019, pág. 8

²⁶ De acuerdo con el informe estatal, durante el 2018, el MSP y el MJDHC acordaron trabajar en una hoja de ruta para realizar capacitaciones semestrales, se propuso la inclusión de la Defensoría del Pueblo en las siguientes capacitaciones y acordaron llevar a cabo capacitaciones en septiembre, octubre y noviembre de 2018 Informe Estatal de fecha 09 de octubre de 2019, pág. 7

²⁷ El Estado manifiesta que la Escuela de Fiscales en el año 2018 estableció una hoja de ruta para realizar capacitaciones a fiscales, secretarios, asistentes de fiscales, peritos, investigadores, servidores del Servicio de Atención Integral (SAI), Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI) y personal de la Policía Judicial asignado a la Fiscalía General del Estado. Informe Estatal de fecha 09 de octubre de 2019, pág. 9

²⁸ Observaciones de los Representantes de fecha 26 de junio de 2019, pág. 5

²⁹ Observaciones de los Representantes de fecha 26 de junio de 2019, pág. 5

³⁰ Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de noviembre de 2016, párr. 30

de ruta en este sentido, y esperamos que sean concretados de forma tal que las capacitaciones efectivamente sean de carácter permanente.

Por otra parte, recordamos que la Sentencia ordenó que la creación de las capacitaciones permanentes fuera consultada con sociedad civil³¹. Por ello, es fundamental que el contenido de estas hojas de ruta sea consultado con organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia. El Centro de Derechos Humanos de la PUCE está en plena disposición de participar en la identificación de estas organizaciones y participar en cualquier consulta.

Por todo lo anterior, solicitamos a la Corte que continúe supervisando la presente medida y requiera al Estado del Ecuador remita información sobre las capacitaciones a guías penitenciarios y personal de salud, incluyendo cronograma de las actividades y temas, información sobre la permanencia de las capacitaciones, a quienes están dirigidas, quienes están a cargo de las capacitaciones, y si cuentan con participación de sociedad civil tal como lo ordenó en la Sentencia.

IV. Petitorio

Por todo lo anterior, solicitamos a la Honorable Corte:

Segundo, con respecto a la garantía de no repetición, relacionada con el deber de llevar a cabo capacitaciones continuas, reitere al Estado el requerimiento de aportar la información sobre sus esfuerzos para cumplir con esta medida. Específicamente, en relación con guías penitenciarias y sus esfuerzos para asegurar que los planes previstos en las hojas de rutas tengan carácter permanente.

Tercero, continúe supervisando las medidas pendientes de cumplimiento.

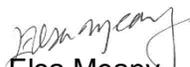
Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de la más alta consideración y estima.

Mario Melo
PUCE

José Valenzuela
PUCE

p/Viviana Krsticevic
CEJIL

p/Gisela De León
CEJIL


Elsa Meany
CEJIL


Jessica Ramírez
CEJIL

³¹ Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Punto Resolutivo 13. (“El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil”.)